

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO APURE**



CONCEJO DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO
GACETA MUNICIPAL
EDICION EXTRAORDINARIA

**ORDENANZA SOBRE LA CREACION DEL "INSTITUTO
AUTONOMO POPULAR DE CRÉDITO DE LA VIVIENDA
DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO"
*INACREVIS***

AÑO MMI, SAN FERNANDO DE APURE, 23 DE MARZO DE 2001 N° 176

Todo acto que se registre en la Gaceta Municipal tendrá autenticidad legal y vigor desde que aparezca en ella publicado.

El Concejo Municipal de San Fernando, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 76, Ordinal 11 y el Artículo 36, Ordinal 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **SANCIONA** la siguiente:
ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO AUTONOMO POPULAR DE CRÉDITO DE LA VIVIENDA DEL MUNICIPIO SAN FERNANDO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1) Se crea el Instituto Autónomo Popular de Crédito de la Vivienda del Municipio San Fernando, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Municipal, pudiendo usar las siglas **INACREVIS**.

ARTICULO 2) El Instituto Autónomo Popular de Crédito de la Vivienda del Municipio San Fernando, estará adscrito a la Alcaldía del Municipio San Fernando del Estado Apure y no gozará de las prerrogativas y privilegios que la

Ley Orgánica de Régimen Municipal le acuerda al Fisco Municipal, salvo que una Ley Nacional así lo establezca.

ARTICULO 3) Se fija la ciudad de San Fernando, Estado Apure, como domicilio especial del Instituto, siendo su sede principal.

ARTICULO 4) El Instituto Autónomo Popular de Crédito de la Vivienda del Municipio San Fernando, tendrá como objetivo principal la construcción, ampliación, mejoramiento y asistencia técnica habitacional de la vivienda de interés social en el Municipio San Fernando, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el plan de desarrollo del Estado Apure, en el plan rector del Municipio si las hubiera, así como en las políticas de viviendas nacionales.

ARTICULO 5) El Instituto Autónomo Popular de Crédito de la Vivienda del Municipio San Fernando, deberá atender en forma integral la problemática habitacional en el Municipio, considerando objeto de protección especial la dotación de vivienda de los servicios conexos a ellos, a las familias de escasos recursos económicos, previa certificación de que efectivamente carecen de vivienda.

ARTICULO 6) El Instituto podrá constituir empresas y adquirir acciones, cuotas o participaciones en sociedades, cuyas actividades se relacionen con sus objetivos. También podrán adquirir y colocar títulos valores en resguardo de su patrimonio.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7) El patrimonio del Instituto Autónomo Municipal de la Vivienda de San Fernando, estará constituido por:

- a) El aporte que se prevea anualmente en la Ordenanza de Presupuesto del Municipio San Fernando, el cual será del 2% de los ingresos Municipales para gastos de inversión, del Situado Municipal, sin perjuicio de que el Concejo Municipal pueda acordar un porcentaje mayor.
- b) Los demás aportes que pudiera consignarle el Ejecutivo Nacional y/o Regional.
- c) Las liberalidades, subvenciones y donaciones que se le hagan debidamente aceptadas.
- d) Los bienes que se transfieran o adjudiquen al Instituto y los que éste adquiera mediante cualquier título para el cumplimiento de sus fines.
- e) Cualesquiera otros bienes que pudiera adquirir por títulos de personas jurídicas o nacionales, públicas o privadas, así como las colaboraciones extranjeras que con idénticos fines pudiera lograrse.
- f) Los recursos económicos que genere el Instituto en cumplimiento de sus actividades normales, así como las cantidades que perciba por las ventas de bienes inmuebles o por cualquier otro concepto.

ARTICULO 8) El Instituto podrá adquirir bienes a título oneroso en condiciones que estime conveniente el Consejo Directivo del mismo, siempre que la utilización de tales

bienes tenga a fin el mejoramiento social del Municipio.

ARTICULO 9) El Instituto, para lograr sus objetivos, podrá adquirir obligaciones a mediano y largo plazo, los cuales solo podrán adquirirse con el propósito de realizar actividades inherentes a los fines del Instituto y cubrir los gastos indispensables que se requieren para su ejecución.

ARTICULO 10) En los casos a que se refiere el Artículo anterior, necesitará en todo momento de la aprobación unánime del Consejo Directivo y cuando el monto de dicha obligación exceda de OCHOCIENTOS OCHENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (880 U.T)

CAPITULO III DE LAS OPERACIONES

ARTICULO 11) Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto Autónomo Popular de Crédito de la Vivienda del Municipio San Fernando podrá efectuar las siguientes operaciones.

- 1) Adquisición de tierras para construcción de viviendas.
- 2) Urbanización de tierras para desarrollo de nuevos proyectos de viviendas.
- 3) Producción de soluciones habitacionales.
- 4) Otorgar créditos populares para:
 - a) Mejoramiento y ampliación de soluciones habitacionales.
 - b) Sustitución de viviendas precarias.
 - c) Construcción de viviendas completas.

- d) Construcción de viviendas productivas.
- e) Parcelas con servicios básicos.
- 5) Adquirir bienes para su uso, los cuales podrán ser enajenados o gravados cuando lo requieran las necesidades del Instituto.
- 6) Celebrar convenios o negociaciones con la Banca Hipotecaria, Entidades de Ahorro y Préstamo y demás Institutos de Créditos Públicos o privados, previo cumplimiento de los requisitos legales, con el fin de promover conjuntamente la construcción de viviendas a través del Instituto.
- 7) Celebrar convenios Inter-Institucionales para el cumplimiento de su objetivo.
- 8) Promover programas de auto construcción de viviendas populares.
- 9) Ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios para cumplir con su objetivo.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTICULO 12) La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por un Presidente y un Vice- presidente quienes serán de libre nombramiento y remoción por el Alcalde y tres miembros principales con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados así: un representante del Concejo Municipal nombrado por el mismo y un representante de la sociedad civil existente en el Estado y el Director de Desarrollo Urbano

de la Alcaldía del Municipio San Fernando.

ARTICULO 13) Los miembros del Consejo Directivo durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones, las faltas temporales de cualesquiera de ellos serán suplidas por los respectivos suplentes.

ARTICULO 14) Los cargos a que se contrae el Artículo 12 son Ad Honoren, sin embargo el Consejo Directivo, podrá asignar una dieta para los miembros principales, de acuerdo a la disponibilidad económica del Instituto.

ARTICULO 15) El Consejo Directivo sesionará extraordinariamente cuando lo requieran los intereses del Instituto, ordinariamente por lo menos una (01) vez al mes. Para la validez de sus decisiones, se requiere la asistencia por lo menos de tres de sus miembros, uno de los cuales será el Presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, previo levantamiento de la correspondiente acta; copia de la cual será enviada al Despacho del Alcalde.

ARTICULO 16° Entre las personas que constituyen el Consejo Directivo y entre estos miembros del Gobierno Municipal, no podrá existir parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

ARTICULO 17° No podrá pertenecer al Consejo Directivo aquellas personas comprendidas dentro de algunos de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido condenado por delito contra la cosa pública, la fe o la propiedad.
- b) Haber sido declarado responsable por enriquecimiento ilícito.
- c) Haber sido declarado en quiebra sin estar rehabilitado.
- d) Tener algún grado de parentesco con el Alcalde, o los Concejales, el Contralor Municipal o el Síndico Procurador Municipal.

ARTICULO 18° Son atribuciones del Consejo Directivo.

- a) Presentar el programa anual de actividades, en concordancia con la política establecida y someterla a la aprobación del Alcalde y de la Cámara Municipal, con treinta (30) días de anticipación, por lo menos a la vigencia del ejercicio fiscal.
- b) Presentar el proyecto de Presupuesto anual del Instituto y presentarlo a consideración del Alcalde y del Concejo Municipal para su respectiva aprobación.
- c) Aprobar la adquisición, venta y arrendamiento de bienes y equipos con autorización del Alcalde, previo el cumplimiento de las disposiciones legales correspondiente.
- d) Autorizar al Presidente para nombrar apoderados, quienes ejercerán la representación legal del Instituto, en los términos que se señalen en los respectivos mandatos o poderes.
- e) Para convenir demandas, celebrar transacciones, desistir de acciones del procedimiento o cualquier recurso, se requerirá

de la autorización expresa del Consejo Directivo.

- f) Elaborar el Informe Fiscal de las actividades realizadas por el Instituto y presentarlo al Alcalde y al Concejo Municipal.

ARTICULO 19) Son atribuciones del Presidente del Instituto:

- a) Velar para que el presupuesto de Gasto de funcionamiento, no exceda del 20% del presupuesto total del Instituto.
- b) Autorizar la celebración de compromisos financieros que no excedan de CUATROCIENTAS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (440 U.T).
- c) Ejecutar compras hasta por la cantidad de CUATROCIENTAS CUARENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (440 U.T).
- d) Elaborar Memoria y Cuenta de cada ejercicio anual.
- e) Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones y negocios que interesarán al Instituto.
- f) Autorizar la celebración de compromisos financieros que no excedan de CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 5.000.000,00).
- g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
- h) Otorgar poderes con las facultades que estime necesarias, previa autorización del Consejo Directivo.
- i) Ejecutar el presupuesto del Instituto.
- j) Nombrar, destituir, promover, transferir, suspender y remover a cualquier trabajador, de conformidad a las disposiciones legales.
- k) Autorizar con su firma las obligaciones propias del Instituto en sus diferentes formas civiles,

mercantiles, laborales, administrativas.

- l) Firmar y suscribir los contratos, órdenes de pagos, cheques, letras de cambio, pagarés y cualquier efecto de comercio.
- m) Ejercer la dirección general de todos los servicios y del personal y resolver todos aquellos asuntos que no estén atribuidos a otra autoridad.
- n) Imponer las sanciones a que hubiera lugar.
- o) Refrendar y ejecutar todos los actos aprobados por el Directorio.
- p) Solicitar autorización del Consejo Directivo para efectuar los traspasos de créditos presupuestarios, entre programas, proyectos y partidas de los mismos.

PARÁGRAFO UNICO: En los casos de ausencia o impedimento temporal del presidente, este cargo será ejercido bajo las mismas condiciones por el Vice- Presidente.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 20) El Instituto tendrá un Consejo Consultivo integrado por: el Alcalde del Municipio San Fernando quien lo presidirá, un representante del Concejo Municipal, un representante de las Asociaciones Civiles que hagan vida activa en el Estado Apure.

CAPITULO V DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 21) El Instituto estará sujeto al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría

Municipal del Municipio San Fernando.

ARTICULO 22) Cuando se evidencien irregularidades que causen perjuicios pecuniarios al Instituto, la Contraloría Municipal formulará los reclamos correspondientes.

ARTICULO 23) La Sindicatura Municipal podrá practicar inspecciones periódicas al igual que la Contraloría Municipal y esta última podrá constituir unidades permanentes de control en el Instituto.

ARTICULO 24) El Instituto deberá presentar al Alcalde, Concejo Municipal y a la Contraloría Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, el balance general del ejercicio con los análisis completos de sus cuentas.

CAPITULO VI DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTICULO 25) El proceso presupuestario del Instituto se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica del Régimen Municipal que fueren aplicables, la Ordenanza de Presupuesto del Municipio y de la presente Ordenanza y sus Reglamentos.

ARTICULO 26) El ejercicio presupuestario del Instituto se inicia el primero (1) de Enero y termina el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. Para el presente año 2001 el ejercicio se inicia a la fecha de promulgación y publicación en

Gaceta Municipal de la presente Ordenanza.

ARTICULO 27) El respectivo Proyecto de Presupuesto será elaborado de acuerdo a las necesidades y políticas presupuestarias que al efecto fije el Alcalde y deberá presentarse a la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Alcaldía del Municipio San Fernando, antes de ser sometido a la aprobación de Ley por el Concejo Municipal.

ARTICULO 28) Los gastos de inversión del Instituto no podrán ser inferiores al 80% de las asignaciones establecidas en el Proyecto Anual de Presupuesto del mismo.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 29) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la promulgación de esta Ordenanza, el Alcalde, procederá a efectuar la designación de los integrantes del Consejo Directivo.

ARTICULO 30) A los fines de la transferencia del aporte previsto en la Ordenanza de Presupuesto del Municipio San Fernando y/o cualquier asignación o transferencia proveniente de otras Instituciones, el Consejo Directivo tendrá treinta (30) días desde su asignación para presentar el proyecto de presupuesto al Alcalde, a los fines de su consideración y al Concejo Municipal para su aprobación definitiva.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31) Los Organos del Estado, del Municipio y particulares, están en la obligación de colaborar con el Instituto.

ARTICULO 32) Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio San Fernando y deroga cualquier otro Decreto, Ordenanza, Resolución o Acuerdo que colida con esta Ordenanza.

ARTICULO 33) El Instituto tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, pudiendo ser prorrogada por igual termino, a juicio del Concejo Municipal.

ARTICULO 34) El Instituto queda plenamente facultado para realizar toda clase de operación lícita, con el fin de lograr sus objetivos. Dichas operaciones deben cumplir con los requisitos, aprobación y autorizaciones que sean necesarios en cada caso.

ARTICULO 35) El Instituto podrá ser disuelto antes del término de su duración o modificado por decisión del Concejo Municipal en sus dos terceras partes, la cual deberá fundarse en el cumplimiento de su objetivo, falta de actividad o por cualquier otra causa grave que amenace la existencia del Instituto.

Disuelto o extinguido el Instituto, se le pondrá en liquidación, subsistirá la personalidad de éste solo para efectos de la liquidación, pasando sus activos a formar parte del Patrimonio del Municipio San Fernando.

ARTICULO 36) El Patrimonio del Instituto, para el comienzo de sus

actividades, estará constituido por el aporte que al afecto determine el Concejo Municipal, en la formulación del Presupuesto que realizará en cada año y una vez puesta en vigencia esta Ordenanza.

ARTICULO 37) El Instituto para lograr sus objetivos, podrá adquirir obligaciones legales a mediano o largo plazo para cumplir con sus fines y cubrir los gastos indispensables que se requieran para su realización y puedan garantizar dichas obligaciones con su propio patrimonio.

ARTICULO 38) Los fondos recaudados en las negociaciones y aportes que reciba el Instituto se podrán utilizar en lo siguiente:

- a) Para pagar las inversiones y gastos de funcionamiento.
- b) Para pagar el capital e intereses de las obligaciones que haya adquirido para el cumplimiento de sus fines.
- c) Para crear fondo de reserva en efectivo inferiores a CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs.5.000.000,00), fondo éste que podrá ser utilizado en nuevas obras de utilidad benéfica o social, en las cantidades que excedan del conjunto del pasivo a largo y mediano plazo, de acuerdo a las recomendaciones del Concejo Municipal.

ARTICULO 39. Durante el año 2001, se tomarán las previsiones necesarias para el funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las

disposiciones del Alcalde, previa consulta con el Concejo Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio San Fernando del Estado Apure, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil uno. Años 190 de la Independencia y 142 de la Federación.

FREDDY IBAÑEZ PEREIRA
PRESIDENTE

ENDRYK ODELIN POLANCO
SECRETARIO

En el despacho del Alcalde, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil uno. Años 190 de la Independencia y 142 de la Federación.

FREDDY IBAÑEZ PEREIRA
ALCALDE